



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 206-2022-MDL-GM**

Lince, 12 de setiembre de 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;**

### **VISTO:**

Expediente N° 012215937, de fecha 05 de setiembre de 2022, mediante el cual el señor alcalde Vicente Amable Escalante solicita Defensa Legal, Informe N° 095-2022-MDL/OGAF/ORH, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, Memorando N° 218-2028-MDL/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 324-2022-MDL/PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal y el Informe N° 059-2022-MDL-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Expediente N° 012215937, el señor alcalde Vicente Amable Escalante solicita Defensa Legal al amparo de la Ley 30057 y el Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Civil Ley N° 30057 se precisa que el Servidor de confianza, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa;

Que, el artículo 2° de la Ley 30057 antes acotada, establece la clasificación de los servidores civiles en las entidades públicas en los siguientes grupos: funcionarios públicos, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. En este sentido el artículo 52° de la norma acotada, señala que el “Alcalde es un Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral”;

Que, el literal l) del artículo 35° de la norma antes glosada, refiere que como parte de los derechos de un trabajador del servicio civil es “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

*proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados* (resaltado y subrayado agregado); de manera concordada el artículo 1° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, modificada por Resolución de Presidencia de Concejo Ejecutivo N° 103-2017-SERVIR-P, precisa que decisiones adoptadas o ejecutadas que tomen los servidores civiles se tienen que dar dentro del ejercicio regular de sus funciones.(resaltado y subrayado agregado)

Que, vista la información remitida por la Oficina de Recursos Humanos, por el cual da cuenta que el señor Vicente Amable Escalante, es un funcionario público de elección popular, que ocupa el cargo de alcalde, bajo el régimen laboral N° 30057, con fecha de inicio 01 de enero de 2019 y a la fecha continua en el cargo;

Que, conforme a los antecedentes que obran en el presente caso y en cumplimiento de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, modificada por Resolución de Presidencia de Concejo Ejecutivo N° 103-2017-SERVIR-P, se solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario, para la contratación de servicio de defensa legal requerida por el señor alcalde Vicente Amable Escalante, la cual fue atendida mediante Memorando N° 00218-2028-MDL/OGPP, que otorga la correspondiente Certificación Presupuestal;

Que, a la intervención de procuradores ad hoc, con el fin de cautelar los intereses de la Entidad, el Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS, los Procuradores Ad Hoc asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran, son nombrados por el Procurador General del Estado y su funcionamiento de manera temporal;

Que, de la revisión a la Demanda de Acción de Amparo contra el alcalde de esta Entidad edil, por haber removido del cargo al señor Nikolai Roodiom Ortiz Suarez, quien se desempeñaba como Procurador Público Municipal de esta entidad, en donde la Municipalidad Distrital de Lince no es la agraviada y tampoco ha sido denunciada como Entidad, por lo que, de acuerdo al Memorando N° 00324-2022-MDL/PPM, la Procuraduría Pública Municipal no considera necesaria la intervención de un Procurador Ad Hoc;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, se observa los fundamentos del demandante el cual demanda en la vía de proceso constitucional a esta entidad por la violación al derecho fundamental del trabajo, solicitando al órgano jurisdiccional anular dos actos administrativos emitidas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince: Resolución de Alcaldía 067-2022-MDL del 31 mayo 2022, que dejó sin efecto la designación del amparista como Procurador Público Municipal, y la R.A. 072-2022-MDL de 03 junio 2022 que designa a Janette Isabel Soto Soto como Procuradora Pública de dicha entidad. Refiriendo además que su cese viola las normas del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, según las cuales el procurador depende funcionalmente solo del Procurador General del Estado y no del Alcalde, y que su despido se produce luego de que el alcalde y el Gerente Municipal empezaron a interferir en su labor respecto de obras ilegales que se ejecutan en el Parque Ramón Castilla del distrito;

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de agosto de 2022, el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, admite a trámite la Demanda de Acción de Amparo, otorgándole al solicitante un plazo de diez días para contestar dicha demanda;

Que, tal como se ha señalado precedentemente, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal. En este sentido el Art. 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, establece que “Los hechos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el **ejercicio regular de sus funciones o actividades ...** (resaltado agregado);

Que, es importante analizar cuando nos encontramos frente al ejercicio regular de funciones. Sobre el particular el artículo 5.1 de la citada Directiva define al ejercicio regular de funciones como ***“aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública...”*** (resaltado y cursiva agregado). Como se puede advertir, nos encontramos frente al ejercicio regular de funciones cuando el servidor **ha actuado conforme a sus funciones o facultades** del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece, al respecto es imperioso establecer si dentro de las funciones del Despacho de Alcaldía, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil, aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL., y modificada por la Ordenanza 471-2022-MDL, se tiene que la alcaldía está a cargo del alcalde distrital como máxima autoridad ejecutiva de gobierno y administrativa de la municipalidad y titular del pliego, despacha directamente con los funcionarios asuntos diversos relacionados con la gestión municipal. Ejerce las funciones y atribuciones que le confiere la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes y disposiciones concordantes con ella. Es el representante legal y titular del pliego presupuestario de la Municipalidad;

Que, por lo antes expuesto, se logra advertir que los hechos materia de denuncia han sido interpuesta en el *ejercicio regular de las funciones* de la citada servidora, señaladas en el punto once y doce del presente informe, por ende, corresponde otorgar el beneficio de defensa legal solicitada mediante Expediente N° 012215937;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Decreto Supremo N°040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, precisa que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, y de manera concordada lo señala también el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2022-MDL-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta factible acceder a lo solicitado por el Sr. Vicente Amable Escalante, tramitada mediante Expediente N° 012215937, puesto que, de la revisión efectuada al Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil, se tiene que el Alcalde es el representante legal y titular del pliego presupuestario de la Municipalidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284 2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL, y su modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar ***Procedente la contratación de los servicios de defensa legal*** solicitada por el señor ***Vicente Amable Escalante***, mediante Expediente N°012215937, conforme a los fundamentos antes expuestos.

**Artículo Segundo.** – ***Encargar*** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, dentro del marco establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

**Artículo Tercero.** - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. Vicente Amable Escalante, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**C.P.C. José Luis Arévalo Castro**  
Gerente Municipal  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GDxn%2BHdXm0rs%2FAj1Gfh2WIYINgoJRgwXR9XXe9jeDWlg%3D%3D>